

**SELLO QVARTO, VEINTIS  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OVARENI  
TA Y TRES.**

Y en nombre de los demas, en que dican, que debiendo ser preferido a todos los forasteros, y Comerciantes, en la venta de vino de uva de esta Ciudad, en fuerza de las ordenanzas, prohibiendoles a aquellos la introduccion, se experimenta entanto exceso, que no han podido ni pueden beneficiar su vino, y que alzan los precios, todo ello. Enorrase perjuicio de publico: por lo que se allanar a vender en los estancieros publicos el vino de uva de esta Ciudad a precio de ocho quartos la azumbre hasta tanto, que la Ciudad segun el tiempo de necesidad, y conrados ha que conser porderr, para que por menor caso se permita la entrada y venta por menor de vino forastero, imponiendo a los taxexneros las multas correspondientes, con arreglo a la ordenanza. La Ciudad hauiendolo oydo, y confesado su consentimiento, admitio et allanar que esta parte traser. en el precio de ocho quartos la azumbre de vino de uva de esta Ciudad, concediendole facultad: para que cetero tanto entrada de vino forastero, y que puedan denunciarse dando Cuenta al Sr. Alcalde mayor. a quien se suplica, que a los transcurros de tres meses ponga la parte de la ordenanza y esta providencia tome principio el dia de mañana hauiendose publico por vobros y a los Cavalleros señores executores: Lo que el Sr. D. n.º Francisco Hernandez Zelada, via al recaudador para que no de lugar de vino forastero.

*Francisco Hernandez Zelada*  
*Senor*

*Hernandez Zelada*  
*Senor*

